



CARÁTULA

Convenio Especifico de Coordinación en materia de Becas de fecha 05 de enero del 2024 celebrado con
FIDEICOMISO "FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN" (FANVI)

Tipo de instrumento: Convenio Especifico de Coordinación
Área solicitante: Secretaría General

Nombre, denominación o razón social:	Lic. Claudia Alejandra Alarcón Acosta				
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:		
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
			Especifique:		Otro <input type="checkbox"/>
			n/a		
	Nombre		Puesto		
	Lic. Claudia Alejandra Alarcón Acosta		Directora y Secretaria Técnica		

Objeto:
El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de becas respecto al costo de inscripción por los conceptos de Unidad Académica y Rectoría, en los programas de licenciatura que ofrece la "LA UNIVERSIDAD", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Fecha de firma:	05 de enero del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	05/enero/2024	31 de diciembre de 2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretario General

No. interno de control: 026/2024
Fecha de archivo:
Carpeta:

Elaboró: JAO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, EL FIDEICOMISO “**FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. CLAUDIA ALEJANDRA ALARCÓN ACOSTA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL FIDEICOMISO Y DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL FANVI**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 30/2010 I P.O., publicado el 10 de noviembre del 2010 en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó la creación del Fideicomiso **FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN** como una política social en apoyo a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, incluyente también a los mayores de edad en situación de discapacidad, dependientes económicos de las víctimas de la lucha contra el crimen, procurando que su situación económica, de salud y de educación, sean garantizados mediante un esquema de apoyo que les ayude a permanecer integrados al núcleo social y a crecer en una perspectiva de vida útil a la misma sociedad; esto a través de becas académicas y en especie, atención médica y psicológica; educación; guarderías o estancias infantiles y asesoría jurídica. Desarrollando estrategias de prevención y protección de la niñez y fortalecimiento del tejido social y familiar de las víctimas indirectas.

SEGUNDO. En consecuencia, en fecha 28 de febrero del 2011, se formaliza la constitución del instrumento, mediante Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda como Fideicomitente y la Fiduciaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer de fecha 28 de febrero del 2011, registrado bajo el número F/405629-7.

TERCERO. Con fecha 27 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXV/RFDEC/0335/2017 II P.O., donde se aprobó la reforma al Fideicomiso **FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN** en virtud de la cual se REFORMA el ARTÍCULO TERCERO, fracciones II; IV, primer párrafo; VI, primer párrafo, incisos A) a L), así como sus párrafos cuarto y séptimo; VII, incisos IIC y F); y se ADICIONA al ARTÍCULO TERCERO, fracción IV, segundo párrafo, un inciso G); todos del Decreto No. 30/2010 I P.O., derivado de la reforma al Fideicomiso se dota de más beneficios, se incorporan a las personas mayores de edad que estudien y/o en situación de discapacidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de los diversos delitos de privación de la libertad personal y de desaparición forzada de personas, otorgándoseles a los fideicomisarios, condonaciones escolares, becas culturales y deportivas, entre otros, e incorporando a las madres y padres de familia y/o tutores al desarrollo de

planes estratégicos de trabajo, entre otras modificaciones a la constitución del Comité Técnico en aras de salvaguardar, ampliar y mejorar los fines del Fideicomiso.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.5 Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 27 de septiembre del 2023.

I.6 Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.7 Que comparece a la celebración del presente instrumento en su calidad de integrante del Comité Técnico del **FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN**, en los términos de las atribuciones que le confiere el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.8 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL FANVI":

II.1 Que la Fiscalía General del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Chihuahua, encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención, según lo establecido por la fracción II del Artículo 2, fracción XV del artículo 24 y primer párrafo del Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.

II.2 Que la LIC. **CLAUDIA ALEJANDRA ALARCÓN ACOSTA**, Directora de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor en fecha 01 de febrero de 2023 por el Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado de Chihuahua en apego a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y V y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el numeral 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

II.3 Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso **FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN**, celebrada el día siete de julio del año dos mil veintitrés, donde se otorgan las facultades a la Lic. Claudia Alejandra Alarcón Acosta para ejercicio de sus funciones propias de su cargo y las conferidas por el Comité Técnico, incluyendo las establecidas en la Cláusula Décima, fracción IX del Contrato de Fideicomiso; lo anterior sin contravenir lo dispuesto en la Cláusula Octava, fracción XVI del citado contrato, relativo a las facultades otorgadas al Comité Técnico, pues el presente convenio no se celebra con cargo al patrimonio del Fideicomiso donde se comprometen recursos económicos.

II.4 Que señala como domicilio para los efectos legales de este convenio en [REDACTED], [REDACTED].

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. - Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para celebrar el presente convenio, manifestando que no hay mala fe ni dolo, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de becas respecto al costo de inscripción por los conceptos de Unidad Académica y Rectoría, en los programas de licenciatura que ofrece la "**LA UNIVERSIDAD**", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Tratándose de las becas que fueron otorgadas con anterioridad, "**LA UNIVERSIDAD**" manifiesta que se conservarán hasta la conclusión del programa académico de licenciatura que se encuentren cursando los beneficiarios, mismas que estarán sujetas a las condiciones establecidas en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente convenio.

En cuanto a las becas que se otorguen a partir de la fecha de firma del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que se otorgarán un máximo de 60 becas del 100% para nuevos beneficiarios.

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS: Para lograr el objeto del presente Convenio, se otorgarán las condonaciones parciales en las licenciaturas ofrecidas por **"LA UNIVERSIDAD"** a favor de los hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad que determine **"EL FANVI"**

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a:

- a) De conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente, notificar a **"EL FANVI"**, el número de becas autorizadas. Lo anterior atendiendo a que la cantidad de becas máxima a asignarse, determinada en el presente instrumento, podrá ser modificada en cualquier momento por **"LA UNIVERSIDAD"**, informando para tales efectos a **"LA FISCALÍA"** con por lo menos treinta días de anticipación.
- b) Otorgar a cada beneficiario autorizado por **"EL FANVI"** la condonación del 100% (cien por ciento) respecto del costo del programa de licenciatura a cursar, por los conceptos que correspondan tanto a Rectoría como a la Unidad Académica respectiva.
- c) Proporcionar a **"EL FANVI"** con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de los programas académicos de licenciatura que ofrece.
- d) De conformidad con el informe establecido en el inciso e) de la cláusula inmediata siguiente y en caso de ser necesario, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a celebrar un Convenio Modificadorio del presente instrumento, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y deberá ser suscrito por representantes autorizados de las partes.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL FANVI": Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL FANVI"** se compromete a lo siguiente:

- a) Remitir al a la Secretaría General de **"LA UNIVERSIDAD"** de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de las personas susceptibles a ser beneficiadas y que podrán gozar de las becas.
- b) Acreditar de manera fehaciente ante la **"LA UNIVERSIDAD"** que el aspirante a la beca de pago cumpla con la calidad señalada en la Cláusula Segunda; en caso de que no se acredite dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la beca al beneficiario por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- c) Supervisar que los beneficiarios de las becas cumplan con todos los requisitos para la conservación de la beca, establecidos en el presente instrumento y en la normatividad de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- d) Entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, por escrito y previo al inicio de inscripciones, un informe estadístico en el que se detalle el número de becas que le fueron otorgadas en el ciclo académico inmediato anterior, especificando cuáles se renovararán y cuáles no cumplieron con los requisitos para conservarlas.

QUINTA.- ESQUEMA PARA OTORGAMIENTO DE BECAS: **"LAS PARTES"** acuerdan que se otorgará una beca de hasta el 100% (cien por ciento), únicamente sobre el costo de inscripción en los conceptos de Rectoría y de Unidad Académica del programa de licenciatura seleccionado por el beneficiario; debiendo este cubrir el monto restante para estar matriculado en el programa académico de licenciatura que se trate, así como los

gastos del proceso de admisión, libros carnet, cultural, seguro contra accidentes escolares, inscripciones extemporáneas, titulación y demás conceptos no sujetos de beca de acuerdo con las políticas administrativas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el caso de licenciatura, los beneficios anteriormente anotados serán improcedentes cuando el beneficiario:

- a) Obtenga un promedio de calificaciones finales inferiores a 8.0 (ocho punto cero), al término del ciclo inmediato anterior.
- b) No haya acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en el ciclo inmediato anterior;
- c) No haya cumplido con el porcentaje de asistencia obligatorio de 80% para presentar exámenes ordinarios.
- d) Cometa faltas de conductas y disciplina, ya sean académicas o extra-académicas que atenten contra el prestigio de **"LA UNIVERSIDAD"**, según lo estipulado por el Reglamento General Académico y demás normatividad vigente de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEXTA. - CONSERVACIÓN DE LA BECA: **"LAS PARTES"** convienen en que los beneficiarios de **"EL FANVI"** deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias, promedio, material requerido en su carga académica, y demás costos no sujetos de beca y obligaciones contempladas en la normatividad, para la conservación de la beca.

Asimismo, **"LAS PARTES"** son conformes en que **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá la facultad de revisar el expediente académico del beneficiario para efectos de verificar que cumple con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede.

SÉPTIMA. - RESPONSABLES: Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, en su carácter de Secretario General, a quien él designe para tales efectos o quien lo sustituya en el puesto.
- b) Por parte de **"EL FANVI"** la **LIC. CLAUDIA ALEJANDRA ALARCÓN ACOSTA**, en su carácter de Directora y Secretaria Técnica, a quien ella designe para tales efectos, o quien la sustituya en el puesto.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: **"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para todos los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, por lo que las relaciones laborales y obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas; paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier causa fuera del control o dominio de **"LAS PARTES"**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos a efectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso **"LAS PARTES"** se obligan a establecer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar, la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes. No se considerará como información confidencial: la que sea del dominio público; la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que se obtengan como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que establecen los ordenamientos legales antes citados, así como de conformidad con sus respectivas políticas de privacidad; comprometiéndose a que el tratamiento que se haga de los datos será con la finalidad, de manera enunciativa más no limitativa, de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo pactadas en este convenio, así como para la realización de actividades propias relacionadas y derivadas del objeto de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. - LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo autorización expresa del titular de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024; sin embargo, las partes reconocen como válidos los actos encaminados al cumplimiento del objeto del presente convenio, realizados a partir del 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre "**LAS PARTES**" en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir "**LAS PARTES**" con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "**LAS PARTES**" respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS: "**LAS PARTES**" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA NOVENA. - INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente Convenio constante de ocho hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, en tres ejemplares igualmente auténticos, el día 05 de enero del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR EL FIDEICOMISO "FONDO DE ATENCIÓN A
NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE VÍCTIMAS DE LA
LUCHA CONTRA EL CRIMEN"**


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


LIC. CLAUDIA ALEJANDRA ALARCÓN ACOSTA
SECRETARIA TÉCNICA DEL FIDEICOMISO FANVI


**MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ
BEJARANO**
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BECAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL FIDEICOMISO "FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN", EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 05 DE ENERO DEL 2024. **CONSTE.** -----